



AVISO PÚBLICO TEMPORADA DE CAZA DE AVES ACUÁTICAS 2025-2026

Conforme a la Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, mejor conocida como *La Nueva Ley de Vida Silvestre*, al Reglamento Núm. 6765 de 11 de febrero de 2004, mejor conocido como *Reglamento para Regir la Conservación y el Manejo de la Vida Silvestre, las Especies Exóticas y la Caza en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, al Tratado Internacional de Aves Migratorias y al Código de Regulaciones de los Estados Unidos de América (50 CFR 20 Migratory Bird Hunting); se informa que las siguientes condiciones y fechas regirán durante la temporada de caza para el año 2025-2026.

Días de Caza: sábado, domingo, lunes y días feriados.

Fechas: Noviembre: 15, 16, 17, 19, 22, 23, 24, 29, 30

Diciembre: 1, 6, 7, 8, 13, 14, 15, 20, 21, 22

Enero 2026: 10, 11, 12, 17, 18, 19, 24, 25, 26

Nota: No estará permitida la cacería durante el Día de Acción de Gracias. Aplicarán todas las regulaciones estatales y federales que apliquen al resto del País, excepto aquellas especiales, según se detallan en este anuncio.

Horas de Caza: Se permitirá cazar desde media hora antes de la salida del sol hasta la puesta del Sol.

Límite Diario: Cantidad máxima de aves, por especie, que cada cazador puede cazar por día:

- 6 patos; de los cuales sólo uno (1) puede ser de la especie conocida como **Pato Oscuro** (*Anas rubripes*)
- 8 **Becacinas** (*Gallinago gallinago*)
- 6 **Gallaretas Común (cresta roja)** (*Gallinula chloropus*).

Límite de Posesión de especies permitidas para la cacería: Cantidad máxima de aves (por especie) que puede poseer o tener en custodia una persona, ya sea consigo o en su método principal de transporte o en su domicilio o lugar de alojamiento personal o transitorio.

- 18 patos, de los cuales no puede poseer más de 3 Pato oscuro
- 18 Gallaretas común
- 24 Becacinas

Especies vedadas: Están vedadas para la caza, las siguientes especies de patos: **Chiriría Caribeña** (*Dendrocygna arborea*), **Quijada Colorada** (*Anas bahamensis*), **Dominico** (*Nomonyx dominicus*), **Chorizo** (*Oxyura jamaicensis*), **Zaramago** (*Podilymbus podiceps*), **Gallareta Inglesa o Azul** (*Porphyrio martinicus*) y el **Gallinazo Americano** (*Fulica americana*). **NOTA:** El **Gallinazo Nativo** y el **Americano** han sido reconocidos como una misma especie.

Municiones: Municiones no tóxicas, autorizadas por el Servicio Federal de Pesca y Vida Silvestre (USFWS por sus siglas en inglés), son requeridas para la caza de aves acuáticas. La reglamentación Federal prohíbe la posesión de cartuchos con municiones de plomo en áreas de cacería de aves acuáticas.

Uso de embarcaciones: Las embarcaciones a utilizarse deben cumplir con las disposiciones establecidas por la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, según

enmendada, mejor conocida como Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico.

Disposiciones especiales para las áreas de cacería administradas por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA):

- 1. Horario:** La caza de aves acuáticas estará permitida desde media hora antes de la salida del sol, hasta las 12:00 p.m.
- 2. Municiones:** Municiones no tóxicas, autorizadas por el USFWS y se limitará a cincuenta (50) la cantidad de cartuchos por cazador. Todos los casquillos de los cartuchos utilizados, así como los desperdicios sólidos que se generen durante la actividad, deberán ser recogidos y disponer de ellos en un lugar apropiado. Toda persona que no cumpla con estos requisitos será sancionada según lo establecido en las regulaciones que apliquen.
- 3. Perros cobradores ("retrievers"):** Éstos tienen que estar sujetos con correas mientras se encuentren fuera de la zona de cacería.
- 4. Refugio de Vida Silvestre de Boquerón (RVSB)**
 - Se permitirá el acceso únicamente por la entrada principal a partir de las 4:30 a.m.
 - Las instalaciones del Refugio serán cerradas a la 1:00 p.m.
 - Sólo se permitirá estacionar en las áreas rotuladas a tales efectos.
 - Sólo se permitirá cazar en las áreas identificadas por el Oficial de Manejo.
 - No se permite mutilar, cortar o dañar vegetación.

5. Reserva Natural de Humacao

- La entrada a las Lagunas Mandri estará permitida desde las 5:00 a.m.
- Todo cazador debe haber recogido y salido de las Lagunas Mandri en o antes de la 1:00 p.m.
- El DRNA ha establecido las siguientes medidas de control para permitir y organizar la actividad de caza en el área de los Módulos de Manejo (Los "Blinds") en la Reserva Natural de Humacao:
 - El acceso abrirá a las 5:00 a.m. y cerrará a la 1:00 p.m. y se permitirá la entrada a veinte (20) cazadores por día de caza. Los cazadores entrarán en orden de llegada hasta que se llene la cuota de veinte (20) cazadores en el área ("first come, first served").
 - Los cazadores interesados en cazar en los Módulos de Manejo tendrán acceso a la Reserva Natural de Humacao exclusivamente por la entrada a la Finca Mandri, en la Carr. 925 del Barrio Pasto Viejo.
 - Está prohibido cazar en o desde los caminos de acceso a los módulos.

6. Reserva Nacional de Investigación Estuarina Bahía de Jobos (JBNERR)

- El DRNA ha establecido las siguientes medidas de control para permitir y organizar la actividad de caza en el área cercana a la vereda Jagüeyes, Salinas.
 - Todo cazador interesado en cazar en JBNERR deberá coordinar con el personal de la Reserva la obtención de un folleto con información sobre el área. En el folleto, encontrará un "pase", el cual firmará demostrando que lo leyó y que está de acuerdo con las disposiciones establecidas para practicar la caza de aves acuáticas en JBNERR. Deberá portar este "pase" en todo momento que se encuentre cazando en el área designada. Para brindarle una participación a todos, se estará llevando a cabo un registro, mientras dure la temporada de cacería de aves acuáticas. Los interesados deben proveer su nombre, número de licencia de cazador y la fecha del día que le interesa participar al número telefónico (787) 853-4617, o a la siguiente dirección electrónica: adieppa@drna.pr.gov, en horario de 9:00 a.m a 3:00 p.m.
 - La entrada será únicamente por un área terrestre (17° 58.055'N, 66°

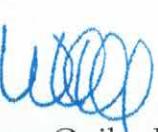
- 15.204'W) y una marina (17° 56.560'N, 66° 14.588'W).
- Sólo se permitirá estacionar en las áreas indicadas (17°57.059'N, 66°14.568'W) en el mapa.
 - La zona de cacería designada se encuentra entre las siguientes coordenadas: Punto Noreste (AC-NE) 17° 56.924'N 66° 14.453'W, Punto Noroeste (AC-NO) 17° 56.981'N 66° 14.812'W, Punto Suroeste (AC-SO) 17° 56.442'N 66° 14.835'W, Punto Sureste (AC-SE) 17° 56.651'N 66° 14.315'W y Punto Sur-sureste (AC-SSE) 17° 56.328'N 66° 14.522'W.
 - **Está prohibido cazar en la charca, vereda Jagüeyes y desde los miradores, tablados o torres de observación. Tampoco puede cazar por el Sector Las Mareas, Camino del Indio y Camino Galileo.**
 - No se permite hacer fogatas, acampar, ni mutilar, cortar o dañar vegetación.

Sello de Caza: De acuerdo con el Artículo 16 de la Ley Núm. 241, *supra*; el Reglamento Núm. 6765, *supra*; la Orden Administrativa Núm. 2013-1O de 19 de julio de 2013, *Para Establecer el Procedimiento de Solicitud y Expedición del Sello de Caza de Palomas, Tórtolas y Aves Acuáticas, Así Como el Costo de los Mismos*, los cazadores de aves acuáticas, deberán adquirir previamente el sello para la caza de aves acuáticas del Departamento que estará disponible para su venta en la Oficina de Recaudaciones del DRNA, en el Edificio de Agencias Ambientales Cruz A. Matos en Río Piedras, así como en las Oficinas Regionales del DRNA, a un costo de \$10.00.

Disposiciones Generales: Para la cacería de aves acuáticas deben obtener el sello de aves migratorias ("Federal Duck Stamp"), en las oficinas del Servicio Postal Federal, adherirlo al Sello de Caza del DRNA y firmarlo. A partir del 1 de julio de 2025, el "Federal Duck Stamp" estará disponible digitalmente en la página <http://duckstamp.com/e-stamp> por lo que deberá tener consigo su dispositivo móvil para demostrar la tenencia de este. Les recordamos que tienen que llevar consigo su licencia, registro del arma que está utilizando y los dos sellos, en todo momento que se dedique a la caza.

Este Aviso se publicará en la página de internet del DRNA: <http://www.drna.pr.gov> y en el periódico, conforme lo establecido en la Sección 2.20 de la LPAU. De igual forma, cualquier cambio a horarios, o a otros detalles de la temporada de cacería, se compartirá en la página de internet del DRNA y en las redes sociales de la agencia.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de agosto de 2025.


Waldemar Quiles Pérez
Secretario